Dictamen DNCP/DJ N° 582/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/1/2020
ID:	368468, 367601, 367853, 368926
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de Almuerzo Escolar Modalidad Catering- Plurianual 2019 2020; Adquisición de Equipos para Planta Asfáltica para la Institución Municipal; Bacheo Asfáltico en Distintos Puntos de la Ciudad; Construcción de Costanera Ñande Renda KM8 Acaray.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Ciudad del Este
Denunciante:	Concejales Municipales/ Caso 436
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Ordenar la apertura de una investigación de oficio sobre supuestas irregularidades suscitadas en el marco de los llamados con ID 368468; e ID368926.
2. Recomendar al denunciante esté atento a las resultas de la protesta promovida por la firma Constructora Paraná S.A. en el marco del llamado con ID 367853 y Proyec S.A.E en el marco del llamado con ID 367601.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los Concejales de Ciudad del Este manifiestan supuestas irregularidades en varias licitaciones llevadas a cabo por dicha Municipalidad. Entre ellas se menciona a la Licitación Pública Nacional Provisión de Almuerzo Escolar Modalidad Catering- Plurianual 2019 - 2020 ID 368468; Licitación Pública Nacional Adquisición de Equipos para Planta Asfáltica para la Institución Municipal ID 367601; Licitación Pública Nacional Bacheo Asfáltico en distintos puntos de la ciudad ID 367853 y Licitación Pública Nacional Construcción de Costanera ÑANDE Renda KM 8 Acaray ID 368926. Del análisis de las documentaciones arrimadas se infiere que existen irregularidades en 2 de los 4 llamados denunciados: LPN ID 368468 en la cual la empresa adjudicada no presentó los Certificados de Origen Nacional en tiempo y LPN ID 368926 donde la empresa adjudicada no cumple a cabalidad con los requisitos específicos del PBC. Por lo que se ordena la apertura de una investigación de oficio en los llamados citados precedentemente.

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

- Señora Sady Lorena Martínez de Russo.
- Servinco Paraguay.
- Señor Darío Marciano Zárate Rondelli.
- Señor Ramón Alcides Gaona.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 10 de diciembre de 2019 a partir de Mesa de Entrada Manual Exp. N°9277/2019 e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°436, refiere:

"Por el presente nos constituimos ante usted Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de poner a su conocimiento y denunciar graves irregularidades en varias licitaciones adjudicadas y aprobadas por el Ejecutivo Municipal de Ciudad del Este y la Junta Municipal de la misma ciudad, dejando constancia que como Concejales Municipales también de la misma ciudad no participamos de la aprobación y homologación de dichas licitaciones que mencionaremos más abajo, como así también dejamos constancia de nunca haber tenido acceso a las documentaciones de las mismas puesto que fueron recibidas y aprobadas en menos de 5 horas el mismo día de recepción y pese a pedir por lo menos copias no se nos fueron otorgadas, así también denunciamos que las siguientes licitaciones contienen graves irregularidades que fueron expuestas al público gracias a medios de prensa e investigaciones particulares:

-Licitación Pública Nacional con ID 368468- Provisión de Almuerzo Escolar Modalidad Catering- Plurianual 2019 2020 (Adjuntamos documentaciones hechas públicas de la empresa YRUPE, adjudicada en la Licitación de referencia, como así también de las demás empresas participantes de la licitación). En relación a la presente Licitación ponemos a su conocimiento que la empresa YRUPE, adjudicada no posee los CERTIFICADOS DE ORIGEN conforme el menú propuesto por la Institución Municipal, el cual se puede visualizar en la página del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), el certificado de origen debe ser con fecha anterior a la adjudicación, teniendo en cuenta que debería de haber sido evaluado por el comité de evaluación designado por resolución de la Intendencia Municipal, y de igual manera fue adjudicada, no cumpliendo así con los principios de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. Una empresa que no cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado, por más de tener el menor precio no puede ser adjudicado. Esta es una adjudicación que va en contra de los principios de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

–Licitación Pública Nacional con ID 367601- Adquisición de Equipos para Planta Asfáltica para la Institución Municipal (adjuntamos investigación y publicaciones de diferentes medios de prensa que compromete la existencia de la empresa ganadora de la misma y así también compromete el cumplimiento de la obra en cuestión). En relación a la presente Licitación

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ponemos a su conocimiento que la empresa SERVINCO PARAGUAY adjudicada no cumple con lo estipulado en el PBC por no tener la experiencia en la adenda 3 publicada en el sistema de información de las contrataciones públicas (SICP). Es así, que el Pliego de Bases y Condiciones publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas SICP preparado por la Unidad Operativa de Contrataciones UOC de la Institución Municipal no corresponde, en vista de que en la experiencia requerida solicita experiencia en Paraguay o en el extranjero, y esta es una licitación nacional, no es internacional, se nota a leguas que el mismo se encuentra dirigido a la empresa SERVINCO PARAGUAY. La misma debe ser anulada por no corresponder a una Licitación Pública Nacional.

–Licitación Pública Nacional con ID 367853- Bacheo Asfaltico en distintos puntos de la Ciudad. (Adjuntamos imagen del Sistema. De información de Contrataciones Públicas SICP donde se muestra que dicha licitación ya se encuentra impugnada). La presente licitación solicita como experiencia específica la construcción de asfalto y la empresa RAMON ALCIDES GAONA, adjudicada, no tiene ninguna obra asfáltica realizada.

-Licitación Pública Nacional ID368926-Construcción de Costanera Ñande Renda KM8 Acaray. La presente licitación fue adjudicada a la empresa con mayor monto, descalificando a las demás con menor monto por no tener experiencia específica, pero llama la atención que la empresa ÑANE Y POTI a adjudicada tampoco cumplía con los requisitos específicos del PBC, los cuales son muy direccionados.

Teniendo en cuanta todo lo expuesto solicitamos se realicen los trámites y sea abierto una Investigación de Oficio y posterior sumario a los que se encuentren a cargo, como así también suspensión de todas las licitaciones hasta que sean resueltas las irregularidades, a la Unidad Operativa de Contrataciones a cargo de la Lic. Maggi Fariña y a la Intendencia Municipal, teniendo en cuenta todas las irregularidades mencionadas. Así también solicitamos que sean investigadas todas las licitaciones aprobadas y adjudicadas por la Intendencia Municipal a cargo del Abg. Miguel Prieto Vallejos, en todas las modalidades (Contratación Directa, Concurso de Ofertas, Licitación Pública Nacional, Contratación por Excepción, Fondos Fijos) por causar serias dudas de su fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos, teniendo en cuenta las ya expuestas precedentemente. Sin otro particular, le saludo cordialmente"

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N°17.508 /19 de fecha 27 de diciembre de 2019, por la cual se dio apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por los Concejales de Ciudad del Este.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°17508 /19 de fecha 27 de diciembre de 2019 se solicita a la Municipalidad de Ciudad del Este informe y justifiquen lo referido en la denuncia adjuntando a la misma el certificado de origen de la firma adjudicada en el marco del ID 368468, además de todos los documentos respaldatorios de las firmas adjudicadas en relación a los demás IDs en cuanto a las experiencias solicitadas en el PBC.

Nota DNCP/DJ N°17511/19 de fecha 27 de diciembre de 2019, se solicita a la Señora Sady Lorena Martínez de Russo informen y justifiquen lo referido en la denuncia.

Nota DNCP/DJ N°17510/19 de fecha 27 de diciembre de 2019, se solicita a la empresa Servinco Paraguay informen y justifiquen lo referido en la denuncia.

Nota DNCP/DJ N°17513/19 de fecha 27 de diciembre de 2019, se solicita al Señor Dario Marciano Zárate Rondelli informen y justifiquen lo referido en la denuncia.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de la Entidad Convocante, ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 03 de diciembre de 2019, expresando:

"En mi carácter de coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Nota DNCP/DJ Nº 17508/19, referente a la Investigación Preliminar surgida a partir del Expediente DNCP Nº 9277 presentado por Concejales Municipales de Ciudad del Este.
Conforme a lo solicitado en la mencionada nota, y a fin de clarificar lo expresado en la denuncia presentada por los Concejales Municipales de Ciudad del Este, como representante de la Institución Municipal, se informa lo siguiente:
Licitación Pública Nacional con ID 368468 – PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD CATERING – PLURIANUAL 2019 - 2020.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En la denuncia presentada por Mesa de Entrada Nº 9277, menciona que la empresa YRUPE, adjudicada, no posee los CERTIFICADOS DE ORIGEN conforme el menú propuesto por la Institución Municipal, el cual se puede visualizar en la página del Ministerio de Industria y Comercio (MIC)... el certificado de origen debe ser con fecha anterior a la adjudicación, teniendo en cuenta que debería haber sido evaluado por el comité de evaluación designado por resolución de la Intendencia Municipal.

Al respecto se informa que durante el acto de apertura de ofertas se observó que la empresa YRUPE presenta el Certificado de Origen incompleto al momento de la apertura..., el Comité de Evaluación de Ofertas tuvo en cuenta dicha observación, solicitando las documentaciones faltantes a la empresa YRUPE, siendo presentadas posteriormente por la mencionada empresa.

El Comité de Evaluación de Ofertas de la Institución Municipal, no desconoció lo manifestado en la Ley Nº 5210/14, ni en la Ley Nº 6268/19, referente a la obligatoriedad de que la empresa adjudicada cuente con el Certificado de Origen Nacional; sin embargo, en el Pliego de Bases y Condiciones no indica que la mencionada documentación deberá ser emitida como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas, por lo tanto, se considera que la adjudicación a la empresa Unipersonal YRUPE de Sady Lorena Martínez, ha sido realizada en concordancia a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Así mismo, entre las documentaciones adjuntas referente a la Licitación Pública Nacional con ID 368468 – Provisión de Almuerzo Escolar Modalidad Catering – Plurianual 2019 2020, se presenta formularios impositivos y un cálculo de Capacidad Financiera de la empresa Unipersonal YRUPE de Sady Lorena Martínez, donde arroja un resultado inferior a 1,00. Al respecto se aclara que, la empresa adjudicada, ha presentado una Declaración Jurada Rectificativa del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, y teniendo en cuenta que todo contribuyente puede realizar rectificaciones a sus declaraciones juradas impositivas, conforme a las reglamentaciones de la SET, el Comité de Evaluación de Ofertas ha recibido dicho documento y lo ha utilizado para el cálculo de la Capacidad Financiera, obteniendo un promedio superior al 1 (uno), cumpliendo de esa manera con lo requerido, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se adjunta a la presente nota, las copias de las documentaciones correspondientes.

Licitación Pública Nacional con ID 367601 – ADQUISICION DE EQUIPOS PARA PLANTA ASFALTICA PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL.

En la denuncia presentada por Mesa de Entrada Nº 9277, menciona que la empresa adjudicada, SERVINCO PARAGUAY, no cumple con lo estipulado en el PBC por no tener la experiencia requerida en la adenda 3 publicada en el sistema de información de las contrataciones públicas (SICP).

Al respecto se informa, que conforme los análisis realizados de las documentaciones presentadas por la empresa adjudicada, por parte del Comité de Evaluación de Ofertas, la misma Cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, así como en las Adendas publicadas. A tal efecto se adjunta las documentaciones comprobatorias correspondientes.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así mismo, el responsable de la denuncia, menciona que el Pliego de Bases y Condiciones no corresponde, y que la misma se encuentra dirigida a la empresa adjudicada. Al respecto es importante mencionar que tanto el denunciante como cualquier otra persona interesada, tuvo tiempo desde el día 14 de octubre de 2019, hasta el día de la apertura de las ofertas, para PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES si encontrasen puntos que atenten contra el principio general de la Igualdad y Libre Competencia, o cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, considero que lo denunciado en este punto, no corresponde, en vista que debió ser presentado en la etapa de la Convocatoria (Denuncia contra el Pliego de Bases y Condiciones) y no en la etapa de la Adjudicación.

Se adjunta a la presente nota, las copias de las documentaciones correspondientes.

Licitación Pública Nacional con ID 367853 – BACHEO ASFALTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD.
En relación al presente punto, tal como menciona el denunciante, la misma se encuentra impugnada, debido a una protesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA RIO PARANA S.A., y que está siendo analizada por la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Caso Nº 1606.

Sin embargo, es importante mencionar que la empresa ARQ. RAMON A. GAONA ha presentado en el plazo establecido las documentaciones solicitadas, cuyas copias se adjuntan a la presente nota. Por lo que, se considera que la empresa CUMPLE con lo solicitado en el PBC en el punto 5. Experiencia Específica en Obras.
Se adjunta a la presente nota, las copias de las documentaciones correspondientes.

Licitación Pública Nacional con ID 368926 – CONSTRUCCION DE COSTANERA ÑANDE RENDA KM. 8 ACARAY.
Según el escrito de la denuncia, la presente licitación fue adjudicada a la empresa con mayor monto, descalificando a las demás con menor monto por no contar con experiencia específica, pero llama la atención que la empresa adjudicada tampoco cumpla con los requisitos del PBC.

Al respecto, el Comité de Evaluación de Ofertas, conforme al Art. 26 de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 61 del Decreto Nº 21909/03, procedió a realizar las evaluaciones de las ofertas presentadas, verificando primeramente el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de las documentaciones sustanciales, agrupando las ofertas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. Posteriormente se procedió a seleccionar provisoriamente a la oferta con el precio más bajo, como la oferta evaluada como la más baja, la que fue analizada en detalle para verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la licitación.

Conforme a dicho procedimiento, el Comité de Evaluación ha rechazado la oferta de las empresas SERVICIOS TÉCNICOS SRL, APONTE LATORRE S.A., TECNOLOGIAS DEL SUR S.A. y ENGINEERING S.A. por no cumplir con la Experiencia Específica en obras conforme al punto III, de la Adenda Nº 3. Así mismo, la segunda oferta más baja, presentada por el CONSORCIO INGEMON – CONSTRUCTA S.A. no ha sido beneficiada con el margen de preferencia, debido a que presentó un Certificado de Origen Nacional con fecha posterior a la fecha de apertura de las ofertas. Prosiguiendo con la evaluación de las ofertas, seguidamente fue analizada la oferta presentada por el CONSORCIO ÑANDE Y POTI, que conforme a las documentaciones

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

presentadas y el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas, CUMPLE con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes.

Se adjunta a la presente nota, las copias de las documentaciones correspondientes.

Por lo tanto: en representación de la Municipalidad de Ciudad del Este, por este medio SOLICITO a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que se pueda DAR POR CONCLUIDA la presente Investigación Preliminar surgida a partir del Expediente DNCP Nº 9277 presentado por Concejales Municipales de Ciudad del Este, por los motivos expuestos y al no existir los méritos suficientes para proseguirlo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 7.434/2011 de fecha 07 de octubre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Sección I. Artículo 9° Carga de las pruebas. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 13° Inicio de la Investigación. Artículo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 16°. Facultades Investigativas. Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: *"Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03*

Ley 6258/19 Del Presupuesto General de la Nación.

Ley 5210/14 De alimentación escolar y control sanitario.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se colige la existencia de supuesta irregularidades en el marco de los procedimientos a contratación llevados a cabo por la Municipalidad de Ciudad del Este, que para su mejor comprensión lo analizaremos en el siguiente orden:

Ab. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **LPN ID 368468- PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD CATERING-PLURIANUAL 2019-2020.**

Sobre la misma el denunciante hace referencia de que la empresa adjudicada YRUPE no posee el Certificado de Origen Nacional que debió ser presentado con anterioridad a la adjudicación. Y en tal sentido, alega que la empresa no cumple con los requisitos del PBC.

Que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se puede apreciar en cuanto a la presentación del Certificado de Origen Nacional, el Pliego de Bases y Condiciones lo solicitaba, de la siguiente manera: "*De conformidad a la Ley N°5210/2014 y en concordancia a la Ley de Presupuesto General de la Nación,* ***los menús licitados deberán ser necesariamente de origen nacional****. Se acreditará su origen por medio del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente.* ***No será suficiente la presentación de la constancia en trámite del mismo***".

Que, de los datos obrantes en la página web oficial del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) www.mic.gov.py > Consulta Certificado de Origen, Producto y Empleo Nacional, se constata que efectivamente a la firma de la Sra. Sady Lorena Martínez de Russo con RUC 1353499, el MIC autoriza los certificados de origen nacional faltantes requeridos por el Comité de Evaluación durante la etapa de evaluación de ofertas, específicamente del menú salsa de pollo con fideo, en fecha 06 de diciembre de 2019, y Polenta con salsa de carne en fecha 25 de noviembre de 2019, es decir, dichos certificados fueron de fecha y hora posterior a la fijada para el acto de apertura de sobres dispuesta en el PBC (22 de noviembre del 2019, a las 11:30 y 12:00 horas respectivamente).

Así las cosas, esta Dirección Jurídica observa que si bien es cierto el Ministerio de Industria ha autorizado los Certificados de Origen Nacional, a través de su plataforma electrónica, no es menos cierto que tales certificados fueron emitidos con posterioridad a la fecha indicada en las bases concursales, dejando en indefensión a los potenciales oferentes.

Que, el Art. 165° de la Ley N° 6258/19 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"*, reza cuanto sigue: *"Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de 'Alimentación Escolar', deben ser de 'Origen Nacional' certificado por autoridad competente"*

Conforme se observa , la disposición previamente expuesta establece que, en las Convocatorias realizadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de alimentación escolar, el origen nacional de los alimentos y/o servicios, reviste una condición para la admisión de las propuestas presentadas.

Por tanto, en razón de que el Certificado de Origen Nacional fue expedido por el Ministerio de Industria en fecha posterior a la apertura de las ofertas, es más uno de ellos con fecha posterior a la resolución de adjudicación (Resolución N°2025/IM de fecha 04 de diciembre de 2019), **se recomienda la apertura de una investigación de oficio sobre el punto.**

Abg. Jorgelina Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **LPN ID 367601 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA PLANTA ASFALTICA PARA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL**.

El denunciante cuestiona que la empresa SERVINCO PARAGUAY no cumple con los requisitos establecidos en el PBC, específicamente lo establecido por Adenda N°3 PUNTO 1.

En relación a la experiencia y capacidad técnicas objetada por el denunciante, la Adenda Nº 3 refiere lo siguiente: *"Demostrar la provisión de equipos viales o para fabricación de asfalto, colocación de asfalto y compensación de terrenos por parte del oferente representante y/o fabricante de la marca ofertada dentro del mercado nacional o internacional: haber proveído como mínimo 10 plantas de asfalto, 5 pavimentaciones, 5 rodillos doble liso, 5 rodillos neumáticos de y 5 compresores neumáticos en los últimos 5 años incluido el año vigente".*

De los términos de la Adenda se constata que el requisito del PBC fue bastante amplio, ya que el oferente representante y/fabricante de la marca ofertada podía acreditar su experiencia ya sea en el mercado nacional o internacional, tal como lo hiciera la empresa Servinco Paraguay.

Que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N°5625/19 de fecha 04 de diciembre del 2019 **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PROYEC SAE CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA BACHEO ASFALTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD CONVOCADA POR UOC CIUDAD DEL ESTE ID 367853**, designando al Abg. Alejandro Derlis Alfonzo como responsable de sustanciar el procedimiento.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección Jurídica **recomendar al denunciante que esté atento a las resultas de la protesta supramencionada**.

- **LPN ID 367853 BACHEO ASFÁLTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD**.

Sobre este punto de la denuncia menciona que la Empresa Adjudicada Ramón Alcides Gaona Gómez, no tiene experiencia específica en construcción de asfalto.
Sobre el particular, el PBC en Criterios de Evaluación Punto 5. Experiencia específica en obras, refiere ***"REQUISITOS MINIMOS:*** *Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un 3 (tres) contrato, durante los últimos diez 5 (cinco) años, similares a las obras propuestas. La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras.- • A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 70% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.- • Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2016 en las siguientes actividades clave: construcciones de pavimento tipo asfáltico y/ o bacheo tipo asfáltico" (Sic).*

Así las cosas, obra en las documentaciones arrimadas a esta instancia tres contratos firmados en Ciudad del Este uno entre la empresa Ramón Gaona con Marco Manuel Ortiz Rodríguez socio gerente de MD SRL, para la "construcción de asfaltado

Dra. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

sobre sub base de ripio compactado" que según consta en el contrato, fue de doscientos sesenta y cinco (265 m^2), obligándose el contratante a abonar la suma de Gs. 52.000.000; otro con el Ing. César Palacios para la "construcción de asfaltado sobre ripio compactado" que según consta en el contrato, fue de cuatrocientos treinta (430 m^2), obligándose el contratante a abonar la suma de Gs. 43.000.000 y por último un sub Contrato firmado con la empresa Constru-Tec, para la "construcción de asfalto sobre pavimento tipo empedrado" que según el contrato, fue por la suma de GS 500.000.000 , además adjunta una constancia donde expresa *"Que el Arq. Ramón Gaona con Ci 1.396.377 ha cumplido en tiempo y forma la construcción de asfaltado sobre ripio compactado 265m^2 con materiales incluidos, correspondiente al periodo 2016"*.

En base a lo expuesto, entiende esta Dirección, que con los citados contratos, la empresa Ramón Gaona Gómez, acredita la experiencia que fuera cuestionada en la denuncia por tanto **no existe indicios de irregularidades en la misma**.

Amén de lo expuesto, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N°5171/19 de fecha 04 de diciembre del 2019 **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CONSTRUCTORA RIO PARANA S.A CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA BACHEO ASFALTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD CONVOCADA POR UOC CIUDAD DEL ESTE ID 367853**, designando al Abg. Daniel Olmedo como responsable de sustanciar el procedimiento.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección Jurídica **recomendar al denunciante que esté atento a las resultas de la protesta supramencionada**.

- **LPN ID 368926 CONSTRUCCIÓN DE COSTANERA ÑANE RENDA KM8 ACARAY**.

El denunciante arguye un supuesto direccionamiento hacia cierta empresa. Así también, indica que la adjudicada no cumpliría los requisitos específicos del PBC.

Cabe señalar que, el denunciante no ha aportado argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia.

Es importante recordar al denunciante lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto N° 7434/11 : *"Carga de las pruebas. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez"* (sic); es decir, el denunciante debió al momento de la impugnación arrimar todo el caudal probatorio que acredite que los requisitos establecidos en el PBC estarían direccionados.

A más de ello la Convocante en su PBC punto 5. Experiencia específica en obras, refiere ***"REQUISITOS MINIMOS:*** *Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 3 (tres) contrato, durante los últimos diez 5 (cinco) años, similares a las obras propuestas. La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras.- • A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 70% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.- • Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el periodo 2014 en las siguientes*

Abg. Lucía Eugenia Ocazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

actividades clave: construcciones de obras civiles y/o públicas (costanera, playa, parques, plazas canchas, obras de esparcimiento y recreativos" (Sic).

Que, del análisis de la documentación presentadas por la Convocante ante esta instancia se desprende que si bien la empresa ÑANE Y POTI ha provisto una construcción conforme lo solicitado en el Pliego, la misma no acreditan el cumplimiento total de las EETT solicitadas en el PBC específicamente lo que refiere a los 3 contratos durante los últimos 5 años. Puesto que sólo ha adjuntado un contrato suscrito en fecha 1 de diciembre de 2017, entre la Entidad Binacional Yacyreta, Ing. Ángel Maria Recalde su director y el Arq. Darío Zárate Rondelli para la "Construción de Destacamento Naval del Carmen del Paraná", que según consta en el contrato sería por la suma de GS 4.647.569.896.

Que, tanto la Ley N° 2051/03 como el Decreto Reglamentario 21.909/03, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas. En tal sentido, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, debe encontrarse fundada.

De lo expuesto, debemos mencionar que el **Art. 61° del Decreto N° 21.909/03** refiere sobre el Método de Evaluación de Ofertas, indicando en ese sentido que: **1°** Primero, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial; **2°** Luego, las ofertas que se ajusten a los requerimientos sustanciales deberán ser agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritmética necesarias; **3°** Posteriormente, se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo, la que será analizada en detalle a fin de verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación. Si dicha oferta cumple con todos los requisitos del PBC será propuesta para la adjudicación; y, **4°** En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio.

Que, en el caso en particular, se considera que el análisis realizado por el Comité de Evaluación no resulta suficiente pues no demuestra o justifica en base a un análisis serio, que la oferta adjudicada cumple con las condiciones requeridas en el pliego de bases y condiciones, en concreto respecto a la experiencia requerida.

Que, en este orden de cosas y tomando en cuenta el análisis preliminar de los llamados impugnados así como también a las documentales cotejadas se infiere indicios de irregularidades en los llamados LPN ID 368468; y LPN 368926, y a los efectos de dotar todas las garantías insertas en la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se recomienda la apertura de una investigación de oficio sobre en los puntos individualizados previamente. Indicando al denunciante que esté atento a las resultas de la protesta supramencionada LPN ID 367853 y LPN ID367601 con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Instructora - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica- DNC

DNCP/DJ N°584 /20

Asunción, 10 de enero del 2019.-

Señores
Sady Lorena Martínez de Russo
Dirección: Calle Curupayty c/ Adrian Jara
Correo Electrónico: sol.asociados@hotmail.com
PRESENTE:

REF.: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC CIUDAD DEL ESTE; ID 368926, 367601, 368468, 367853.

Me dirijo a ustedes, en el marco del procedimiento de referencia, a los efectos de remitir el resultado del caso iniciado a partir de la denuncia ingresada a través del MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS individualizada como CASO 436. Se adjunta copia del Dictamen Jurídico DNCP/DJ N°582/20.

Atentamente,

Abg.Tania Ledesma
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica - DNCP

DNCP/DJ N° 585/20

Asunción,10 de enero del 2019.-

Señores
SERVINCO PARAGUAY S.A
Dirección: Avda. Mariscal Francisco Solano López y Curupayty.
Correo Electrónico: enriquevazquez2006@hotmail.com
PRESENTE:

REF.: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC CIUDAD DEL ESTE; ID 368926, 367601, 368468, 367853.

Me dirijo a ustedes, en el marco del procedimiento de referencia, a los efectos de remitir el resultado del caso iniciado a partir de la denuncia ingresada a través del MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS individualizada como CASO 436. Se adjunta copia del Dictamen Jurídico DNCP/DJ N°582/19.

Atentamente,

Abg.Tania Ledesma
Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. María Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica - DNCP

DNCP/DJ N° 586/20

Asunción, 10 de enero del 2019.-

Señores
Ramón Alcides Gaona Zárate.
Dirección: Gral. Díaz c/Independencia Nacional.
Correo Electrónico: arqgaona@live.com
PRESENTE:

REF.: **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC CIUDAD DEL ESTE; ID 368926, 367601, 368468, 367853.**

Me dirijo a ustedes, en el marco del procedimiento de referencia, a los efectos de remitir el resultado del caso iniciado a partir de la denuncia ingresada a través del MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS individualizada como CASO 436. Se adjunta copia del Dictamen Jurídico DNCP/DJ N°582/19.

Atentamente,

Abg.Tania Ledesma
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Maria Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica – DNCP

DNCP/DJ N° 587/20

Asunción, 10 de enero del 2019.-

Señores
DARIO MARCIANO ZÁRATE RONDELLI.
Dirección: Calle Gral. Artigas e/ Curupayty.
Correo Electrónico: dariozaraterondelli@lhotmai.com
PRESENTE:

REF.: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC CIUDAD DEL ESTE; ID 368926, 367601, 368468, 367853.

Me dirijo a ustedes, en el marco del procedimiento de referencia, a los efectos de remitir el resultado del caso iniciado a partir de la denuncia ingresada a través del MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS individualizada como CASO 436. Se adjunta copia del Dictamen Jurídico DNCP/DJ N°582/19.

Atentamente,

Abg.Tania Ledesma
Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. Maria Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica - DNCP

DNCP/DJ N° 588/20

Asunción, 10 de enero del 2019.-

Señores
Municipalidad Ciudad del Este
Dirección: Avda. Pioneros del Este y Alejo García.
Correo Electrónico: uoc.mcdei@gmail.com
PRESENTE:

REF.: **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC CIUDAD DEL ESTE; ID 368926, 367601, 368468, 367853.**

Me dirijo a ustedes, en el marco del procedimiento de referencia, a los efectos de remitir el resultado del caso iniciado a partir de la denuncia ingresada a través del MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS individualizada como CASO 436. Se adjunta copia del Dictamen Jurídico DNCP/DJ N°582/19.

Atentamente,

Abg.Tania Ledesma
Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. Maria Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica - DNCP